

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 13-11-2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00254	Verbal Sumario	JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO	JOSE EMILCIADES PAEZ	Auto admite demanda	12/11/2020	004	digital
41001 4189001 2020 00255	Verbal Sumario	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA	CARLOS BARBOSA SANDOVAL	Auto admite demanda	12/11/2020	003	1
41001 4189001 2020 00272	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/11/2020	17	digital
41001 4189001 2020 00275	Verbal Sumario	JASMINA PASCUAS	YESSICA PAOLA SALDAÑO CACHAYA	Auto admite demanda	12/11/2020	003	Digital
41001 4189001 2020 00278	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILO CREDY YA	JOSE ANTONIO PALOMARES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/11/2020	004	1
41001 4189001 2020 00278	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILO CREDY YA	JOSE ANTONIO PALOMARES	Auto decreta medida cautelar	12/11/2020	004	
41001 4189001 2020 00281	Ejecutivo Singular	ROSA TULIA CUELLAR DE MONTEALEGRE	JOSE STYVEN LIZARAZO PRECIADO	Auto rechaza demanda	12/11/2020	003	1
41001 4189001 2020 00282	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALARCON AVILA	YENNY PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/11/2020	007	1
41001 4189001 2020 00282	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALARCON AVILA	YENNY PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	12/11/2020	004	1
41001 4189001 2020 00292	Ejecutivo Singular	NEFTALI GARCIA CUERVO	LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/11/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00292	Ejecutivo Singular	NEFTALI GARCIA CUERVO	LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	12/11/2020	003	digital

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-11-2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 12-11-2020

PROCESO: PERTENENCIA -

RADICACION: 41001-41-89-001-2020-00254-00

DEMANDANTE: JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiéndole a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso – valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-1911** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Librese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Librese oficios.

Notifíquese y Cúmplase. -

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1184

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

C.C. adoper26@hotmail.com

Neiva – Huila

PROCESO: PERTENENCIA -

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00254-00

DEMANDANTE: JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiéndole a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso – valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-1911** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Líbrese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: **ORDENAR INFORMAR**, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Líbrese oficios.

(Original firmado por el señor juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

EL INMUEBLE SE IDENTIFICA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-1911

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1185

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

C.C. adoper26@hotmail.com

PROCESO: PERTENENCIA -

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00254-00

DEMANDANTE: JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiéndole a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso – valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-1911** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Librese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Librese oficios.

(Original firmado por el señor juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

EL INMUEBLE SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIARIA No 200-1911

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1186

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS

notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co

C.C. adoper26@hotmail.com

PROCESO: PERTENENCIA -

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00254-00

DEMANDANTE: JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiendo a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso – valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-1911** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Líbrese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Líbrese oficios.

(Original firmado por el señor juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

EL INMUEBLE SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIARIA No 200-1911

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1187

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
C.C. adoper26@hotmail.com

PROCESO: PERTENENCIA -
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00254-00
DEMANDANTE: JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiéndole a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso – valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-1911** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Líbrese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: **ORDENAR INFORMAR**, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Líbrese oficios.

(Original firmado por el señor juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

EL INMUEBLE SE IDENTIFICA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-1911

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1188

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
judiciales@igac.gov.co
C.C. adoper26@hotmail.com

PROCESO: PERTENENCIA -
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00254-00
DEMANDANTE: JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **JOSE EUSTACIO RIVERA LIEVANO CC. 7.717.791**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS ANA SILVIO NIÑO VIUDA DE PAEZ LOS SEÑORES LUZ BETTY PAEZ DE DELGADILLO CC. 23.488.263, DORIAN EMILCE PAEZ NIÑO CC. 23. 490.532, NYDIA ELSA PAEZ SALAZAR CC. 23. 491. 117, ANA SILVIA PAEZ NIÑO CC. 36.170. 093, JOSE MILCIADES PAEZ NIÑO CC. 7.303. 861 Y TOMAS RENE PAEZ NIÑO CC. 7. 305. 634.**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, advirtiéndole a la parte demandada lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en los términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, para lo cual deberá instalar una valla con las dimensiones y requisitos estipulados en el articulado ibídem; y aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso – valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia.

CUARTO: Antes de la notificación del presente auto al demandado, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-1911** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Librese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 C.G.P, Núm. 6, inc. 2). Librese oficios.

(Original firmado por el señor juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

EL INMUEBLE SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIARIA No 200-1911

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 12-11-2020

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00255--00

DEMANDANTE: JULIO CESAR BARRIOS RUEDA CC. 12.131.121

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARBOSA SANDOVAL CC. 79. 103. 267 Y LUCY VARGAS ROBLES CC. 26.598.945

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por **JULIO CESAR BARRIOS RUEDA CC. 12.131.121**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBERTO BARBOSA SANDOVAL CC. 79. 103. 267 Y LUCY VARGAS ROBLES CC. 26.598.945**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, advirtiendo a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P, y de no ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el Valor de los cánones adeudados. (Art. 384 C.G.P).

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 10-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **12-11-2020**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT – 900.816.168-6**

DEMANDADO: **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES C.C.83.237.928**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00268 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT – 900.816.168-6, presenta demanda en contra **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES C.C.83.237.928** para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES C.C.83.237.928**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT – 900.816.168-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de veinticuatro millones doscientos ochenta mil pesos (\$24.280.000) m/cte, por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 18 de fecha 04 de enero de 2019, firmado y aceptado por el demandante y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA", conforme a la fecha de creación.
2. Por los intereses de plazo corrientes, no pactados en el titulo valor pagare, a la tasa máximo superfinanciera, desde la fecha 04 de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, con forme al pagare.
3. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital del pagare relacionado, desde el 01 de octubre de 2019, hasta cuando se efectue el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su Art. 884, a la tasa máxima super bancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **JAIRO DARIO GARCIA GONZALEZ CC. 4.879.452**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 12-11-2020

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00275--00

DEMANDANTE: YASMINA PASCUAS CORDOBA CC. 39.796.058

DEMANDADO: OMAR ANDRES GARCIA PASCUAS CC.1.004.061.982 Y YESSICA PAOLA SALDAÑA CACHAYA CC. 1.075.249.243

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por **YASMINA PASCUAS CORDOBA CC. 39.796.058**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **OMAR ANDRES GARCIA PASCUAS CC.1.004.061.982 Y YESSICA PAOLA SALDAÑA CACHAYA CC. 1.075.249.243**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, advirtiendo a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P, y de no ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el Valor de los cánones adeudados. (Art. 384 C.G.P).

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12-11-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA**

DEMANDADO: **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0278-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, presenta demanda en contra **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. CAPITAL INSOLUTO

Por la suma de **\$2.306.818,00**, por concepto de capital insoluto obtenido al aplicar la cláusula aceleratoria contenida en el mencionado pagar el día **15 de marzo de 2020** y que corresponde a la sumatoria de los capitales contenidos de la **cuota No. 20 a la cuota No. 28**.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, desde el **15 de marzo de 2020, fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

2. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

Por la suma de **\$142.255,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **08**, pagadera el día **02 de abril de 2019**.

Por la suma de **\$164.044,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de marzo de 2019 al 02 de abril de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de abril de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$147.547,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **09**, pagadera el día **02 de mayo de 2019**.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Por la suma de **\$158.753,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de abril de 2019 al 02 de mayo de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de mayo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$153.035,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **10**, pagadera el día **02 de junio de 2019**.

Por la suma de **\$153.264,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de mayo de 2019 al 02 de junio de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$158.727,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **11**, pagadera el día **02 de julio de 2019**.

Por la suma de **\$147.572,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de junio de 2019 al 02 de julio de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de julio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$164.631,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **12**, pagadera el día **02 de agosto de 2019**.

Por la suma de **\$141.668,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de julio de 2019 al 02 de agosto de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de agosto de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$170.755,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **13**, pagadera el día **02 de septiembre de 2019**.

Por la suma de **\$135.545,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de agosto de 2019 al 02 de septiembre de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de septiembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$177.106,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **14**, pagadera el día **02 de octubre de 2019**.

Por la suma de **\$129.193,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de septiembre de 2019 al 02 de octubre de 2019**, liquidados a la tasa pactada.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de octubre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$183.694,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **15**, pagadera el día **02 de noviembre de 2019**.

Por la suma de **\$122.606,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de octubre de 2019 al 02 de noviembre de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de noviembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$190.526,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **16**, pagadera el día **02 de diciembre de 2019**.

Por la suma de **\$115.773,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2019**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$197.613,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **17**, pagadera el día **02 de enero de 2020**.

Por la suma de **\$108.686,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de diciembre de 2019 al 02 de enero de 2020**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$204.964,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **18**, pagadera el día **02 de febrero de 2020**.

Por la suma de **\$101.336,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de enero de 2020 al 02 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa pactada.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Por la suma de **\$212.587,00**, correspondiente al capital vencido de la cuota No. **19**, pagadera el día **02 de marzo de 2020**.

Por la suma de **\$93.712,00** correspondiente a los intereses del plazo generados del **03 de febrero de 2020 al 02 de marzo de 2020**, liquidados a la tasa pactada.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **03 de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **DUBERNEY VASQUES CASTIBLANCO** CC. 7.700.692 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, **12-11-2020**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA**

DEMANDADO: **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0278-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas RWF-42E, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459**. líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973** en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO BBVA COLOMBIA: embargos.colombia@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

BANCO COLPATRIA: servicliente@colpatria.com

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA: jdiaz@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancodeoccidente.com.co

BANCO PICHINCHA: lorena.silva@pichincha.com.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co

BANCOOMEVA: mary_valbuena@bancoomeva.com.co

Limítese la medida a la suma de: \$12.000.000

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1208

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
operativa@transito-huila.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA**

DEMANDADO: **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0278-00**

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas RWF-42E, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459**. líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

SEGUNDO: (...)

Limítese la medida a la suma de: \$12.000.000

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1209

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA: embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO COLPATRIA: serviciente@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA: jdiaz@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancodeoccidente.com.co
BANCO PICHINCHA: lorena.silva@pichincha.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA: mary_valbuena@bancoomeva.com.co

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA**

DEMANDADO: **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0278-00**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **CAROLINA LIZCANO GARCIA CC. 55.200.459 Y JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA CC. 83.090.973**, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA: embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO COLPATRIA: serviciente@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA: jdiaz@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancodeoccidente.com.co
BANCO PICHINCHA: lorena.silva@pichincha.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA: mary_valbuena@bancoomeva.com.co

Limítese la medida a la suma de: \$12.000.000

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12-11-2020

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00281-00

DEMANDANTE: ROSA TULIA CUELLAR DE MONTEALEGRE CC. 26.499.951

DEMANDADO: JOSE STYVEN LIZARAZO CC. 1.075.252.130

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso, más se advierte tanto del contenido de la demanda como las direcciones de notificación de la parte demandada, que el asunto en Litis no corresponde a la jurisdicción territorial de este despacho de pequeñas causas, dispuesta en el acuerdo No. CSJHUA17-466 "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva" el cual para esta agencia judicial dispuso:

ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva de la siguiente manera:

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1

Seguidamente en su artículo 2 delimito la comuna 1 así:

"a. Comuna 1. Denominada Comuna Nor-occidental. Comprendida entre los siguientes límites: Partiendo del puente Misael Pastrana Borrero de la carrera 2 con el Río las Ceibas se sigue aguas abajo hasta su desembocadura, se continua por el Río Magdalena margen derecho aguas abajo hasta la proyección del eje de la calle 76A y de ahí se sigue en sentido oriental hasta encontrar la carrera 2W, continuando por esta sentido norte hasta la intersección con la calle 78, se sigue por esta vía en sentido sur hasta la intersección de la carrera 1BW con calle 76A, de ahí se sigue en sentido oriente hasta la calle 77 con quebrada El Manpuesto, luego hacia el oriente hasta la intersección de la carrera 3 y de ahí se continua hacia el sur por la transversal 7 hasta la intersección de la calle 64, luego se gira hacia el occidente hasta la intersección de la carrera 1D, girando al sur hasta la intersección de la calle 60 siguiendo en dirección suroriente hasta la intersección con la carrera 2 y de allí hasta el puente Misael Pastrana Borrero punto de partida. Está conformada por los barrios Santa Inés, Cándido Leguizamón, Las Mercedes, Las Ferias, Chicalá, Minuto de Dios Norte y sus etapas, La Inmaculada, Villa del Río y sus etapas, Rodrigo Lara Bonilla, Conjunto La Magdalena, Acrópolis, Los Elisios, California, Media Luna, San Nicolás, Los Andaquíes, San Silvestre, Carlos Pizarro, El Triángulo, José Martí, Pigoanza, Madrigal, Conarvar, Colmenar y sus etapas, Villa Magdalena Norte, La Fortaleza, Bajo Chicalá, Mansiones del Norte, Ciudadela Carlos Pizarro, Ciudadela Comfamiliar, Torres de la Camila, Portal de San Felipe, Balcones de la Riviera, Riviera I y II, Portales de Varanta, Los Dujos, Minuto de Dios, La Vorágine, Simón Bolívar, San Silvestre, Camilo Torres, California, Las Mercedes y Villa María."

En consecuencia, se ha de seguir la regla establecida en el artículo 90 del C.G.P, esto es que el expediente deberá remitirse al competente, en este caso, **por residir la parte demandada en la comuna 2**, corresponde a los demás juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples, que no tienen delimitada comuna específica y que a través de la Oficina Judicial se haga el respectivo reparto. Por lo anterior se:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderado por ROSA TULIA CUELLAR DE MONTEALEGRE contra JOSE STYVEN LIZARAZO, por carecer de competencia en razón al territorio –Artículos 18, 25 y 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente por competencia, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – REPARTO-, previas las desanotaciones estadísticas a que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado (a). HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN C.C 55.188.779 y tarjeta profesional No. 100298 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No.1211

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

OFICINA JUDICIAL – RECHAZO POR COMPETENCIA PARA SER SOMETIDO A REPARTO ENTRE LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS

Cra 4 No. 6-99

Neiva – Huila.

De manera comedida y siguiendo los lineamientos planteados en la **C I R C U L A R CSJHUC20-98 – 10/09/2020** me permito remitir **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que se relaciona a continuación, para que se surta la **RECHAZO POR COMPETENCIA PARA SER SOMETIDO A REPARTO ENTRE LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS QUE NO TIENEN COMPETENCIA EN COMUNA DEFINIDA DE NEIVA HUILA**. Lo anterior para efectos del reparto respectivo ante el Juez del Circuito.

Radicación	41001-41-89-001-2020-00281-00 SERIE 270 SUB-SERIE 190	
------------	--	--

DEMANDANTE (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
ROSA TULIA CUELLAR MONTEALEGRE	Tuliac250753@gmail.com Htatianan10@hotmail.com

DEMANDADOS	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
JOSE STYVEN LIZARAZO	

CUADERNOS 2		FOLIOS	29
ANEXOS	NO REPORTA		

Cordialmente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario. -

ADVERTENCIA: LA ABSTENCIÓN DE SOMETIMIENTO A REPARTO POR PARTE DE LA OFICINA JUDICIAL O SU TARDANZA ACARREAR LAS SANCIONES POR DESACATO DE LAS QUE TRATA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 44 DEL CGP, POR CUANTO LA PRESENTE ES UNA ORDEN JUDICIAL.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12/11/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**

DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833, presenta demanda en contra **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **LETRA DE CAMBIO**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) por el valor del capital del título referido contenido en la letra No. 038 objeto del presente proceso.
- 2.- por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de abril del año 2019 hasta el día 25 de mayo del año 2019, a una tasa del dos por ciento (2%) mensual.
- 3.- por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de mayo del año 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa de interés del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 12-11-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**

DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**, como empleado de **CLINICA MEDILASER**.

El límite del embargo es la suma de \$8.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CMO998, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**. líbrense el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio. -



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No. 1227

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

CLINICA MEDILASER
Oscar17abogado@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**
DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

PRIMERO: *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**, como empleado de **CLINICA MEDILASER**.*

El límite del embargo es la suma de \$8.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: *DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CMO998, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**. líbrense el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)*

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No. 1228

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO – HUILA
Oscar17abogado@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**

DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

PRIMERO: *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**, como empleado de **CLINICA MEDILASER**.*

El límite del embargo es la suma de \$8.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: *DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CMO998, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**. líbrense el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)*

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12/11/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**

DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833, presenta demanda en contra **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **LETRA DE CAMBIO**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) por el valor del capital del título referido contenido en la letra No. 038 objeto del presente proceso.
- 2.- por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de abril del año 2019 hasta el día 25 de mayo del año 2019, a una tasa del dos por ciento (2%) mensual.
- 3.- por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de mayo del año 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa de interés del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 12-11-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**

DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**, como empleado de **CLINICA MEDILASER**.

El límite del embargo es la suma de \$8.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CMO998, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**. líbrense el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 13-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio. -



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No. 1227

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

CLINICA MEDILASER
Oscar17abogado@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**
DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

PRIMERO: *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706, como empleado de CLINICA MEDILASER.*

El límite del embargo es la suma de \$8.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: *DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CMO998, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, de propiedad de la parte demandada, LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706. líbrense el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)*

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 12-11-2020

Oficio Circular No. 1228

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO – HUILA
Oscar17abogado@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **NEFTALI GARCIA CUERVO CC. 1.193.833**

DEMANDADO: **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706 Y LUIS LEONARDO CHARRY CASTAÑEDA CC. 7.705.139**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00292 -00**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

PRIMERO: *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**, como empleado de **CLINICA MEDILASER**.*

El límite del embargo es la suma de \$8.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: *DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CMO998, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **LAURA YISETH PUENTES DOMINGUEZ CC. 1.075.288.706**. líbrense el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)*

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO